



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-38940729-APN-DNCSP#ENACOM - ACTA 54

---

Visto el Expediente EX-2019-38940729-APN-DNCSP#ENACOM, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/15, la Resolución N° 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, la Resolución N° 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-55858078-APN-DNCSP#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 20.216 establece como regla general que los envíos postales que han presentado imposibilidad de ser entregados, y que luego de finalizado el plazo en rezago que fije la reglamentación, serán destruidos por la Administración de Correos.

Que se exceptúa de este procedimiento aquellos que, por sus características, se presume que contienen objetos de valor o documentos. Tales elementos se deberán entregar al destinatario o remitente si al ser abiertos apareciese información que lo permitiera. En caso contrario, la Administración de Correos los podrá subastar, transferir a instituciones de bien público, ingresarlos a su patrimonio o darles el destino que establezca la reglamentación. El producto de las subastas, deducidos todos los gastos y gravámenes, así como el dinero hallado, pasará a formar parte de la renta postal.

Que dicha Ley fue reglamentada por el Decreto N° 151 de fecha 16 de enero de 1974 el cual determina las definiciones, requisitos, condiciones y formalidades que deberán ajustarse para la prestación del servicio postal, en todo el territorio nacional. El Decreto N° 1.187/93 de desmonopolización de la actividad postal, en virtud de las facultades delegadas por la Ley de Reforma del Estado N° 23.696, no modificó éste régimen, quedando el mismo siempre en cabeza del área federal de Comunicaciones que, con sucesivas denominaciones a los largo de

las últimas cinco décadas, tuvo control administrativo y superintendencial sobre el mismo.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS (CNCT) se establece el procedimiento, los plazos y condiciones generales para la correspondencia caída en rezago aplicables a las empresas prestadoras de servicios postales.

Que dicha norma establece que serán declarados caídos en rezago, los envíos postales y encomiendas, cuando el prestador ante el que fue realizada dicha imposición, haya intentado, sin éxito, la entrega de la pieza al destinatario de la misma y no se cuente con datos suficientes para individualizar a su remitente.

Que en este contexto, y verificados los plazos y condiciones previstos, los operadores postales deben solicitar a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el procedimiento de apertura de los envíos, el cual se debe efectuar con la presencia de un representante de esta Autoridad, en carácter de veedor y de los empleados designados por el operador (conforme Artículos 6° y 7°).

Que posteriormente la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 por la que se aprobaron las “Normas Operativas para el procedimiento de apertura de envíos caídos en rezago”, incluyendo un procedimiento y acta modelo de rezago postal.

Que, son objetivos del GOBIERNO NACIONAL reducir el déficit operativo promoviendo la transparencia, la eficiencia, el fortalecimiento de la integridad a través de mecanismos de control, la generación de valor en el sector, y la aplicabilidad de roles diferenciados en la que el Estado pueda desarrollar actividades como formulador de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por las empresas.

Que correlativamente, en el marco de la política de modernización de la Administración Pública, toma relieve la necesidad de revisar, reformular y actualizar las medidas y/o los procedimientos, mediante la aplicación de nuevos criterios técnicos y operativos de gestión y gobernanza, abarcando a todos los prestadores de servicios postales.

Que en base a la innovación de las tecnologías y a la convergencia de los servicios TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) es clave readecuar el procedimiento en los que se enmarcan los envíos en situación de rezago, teniendo en cuenta los derechos de los usuarios y la evolución del sector, en consonancia con la nueva estructura de la Administración Nacional.

Que resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES, mediante el pertinente Dictamen Técnico, propicia el dictado del presente acto.

Que ha tomado intervención desde sus competencias el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta

Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 54 de fecha 15 de octubre de 2019

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago” y el “Acta Declaración en rezago y Apertura”, que forman parte de la presente, como Anexo IF-2019-40021117-APN-DNCSP#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, y Nº 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las Áreas pertinentes, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, publíquese en extracto y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.